

Expedient núm.: 1388/2025

Procediment: Disposicions Normatives (Aprovació, Modificació o Derogació)

Tipus d'Informe: Esborrany [☐] Provisional [☐] Definitiu [☒]

PROPOSTA DE L'ALCALDIA

A la vista dels següents antecedents:

Document	Data/Núm.	Observacions
Proposta de la Regidora de Seguretat Ciutadana i Protecció Civil	15/05/2025	
Provisió d'Alcaldia	15/05/2025	
Esborrany de l'Ordenança Municipal	15/05/2025	
Informe-proposta de Secretaria	15/05/2025	Favorable

A la vista de tot això, es sol·licita al Ple de l'Ajuntament, que previ dictamen de la Comissió Informativa corresponent, adopte el següent acord, en compliment del que s'estableix en l'article 49 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les bases de Règim Local:

ACORD

PRIMER. Aprovar inicialment la modificació de l'ordenança reguladora de la neteja viària, ordre d'espais públics i gestió de residus urbans de l'Ajuntament de Rafelbunyol, en el termes que apareix redactat a l'expedient, per tal d'adaptar-la a les noves necessitats del municipi i a la legislació actual.

SEGON. Obrir un període d'informació pública, per un termini de trenta dies, perquè els interessats puguin presentar les reclamacions i els suggeriments que estimen oportunes mitjançant la publicació d'edictes en el Butlletí Oficial de la Província i en el tauler d'anuncis de l'Ajuntament.

Simultàniament, es publicarà en el portal web de l'Ajuntament [<http://rafelbunyol.sedelectronica.es>] a fi de donar audiència als ciutadans afectats i recaptar quantes aportacions addicionals puguin fer-se per altres persones o entitats.

Així mateix, es podrà recaptar directament l'opinió de les organitzacions o associacions reconegudes per llei que agrupen o representen a les persones els drets de les quals o interessos legítims es puguin veure afectats per la norma i les finalitats de la qual guarden relació directa amb el seu objecte.

TERCER. En el cas que no es presenten reclamacions en relació amb l'aprovació inicial de l'ordenança en el termini d'informació pública, s'entendrà definitivament adoptat l'acord fins llavors provisional i es deurà publicar l'aprovació definitiva al BOPV i al Portal de Transparència de l'Ajuntament.

A Rafelbunyol, a la data de la signatura electrònica.

L'Alcalde

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT



ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA, DEL ORDEN EN ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Inspección y control.
- Artículo 3. Protección de los espacios públicos y de las vías públicas.
 - 3.1. Prohibiciones generales.
 - 3.2. Obligaciones generales de los particulares.
- Artículo 4. Actuación administrativa.
- Artículo 5. De la publicidad en la vía pública y de su reparto domiciliario.
- Artículo 6. De la publicidad mediante el uso de vehículos.
- Artículo 7. Animales domésticos.
- Artículo 8. Depósito de residuos urbanos.
- Artículo 9. Ubicación y mantenimiento de los contenedores de RSU.
- Artículo 10. Servicio de inspección de tóxicos y peligrosos.
- Artículo 11. Reservas especiales del espacio urbano.
- Artículo 12. Residuos industriales.
- Artículo 13. Restos de poda.
- Artículo 14. Transporte de materiales y mercancías.
- Artículo 15. De los vehículos abandonados.
- Artículo 16. Mobiliario urbano de las zonas verdes.
- Artículo 17. Residuos excluidos del servicio de recogida domiciliaria.

TÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- Artículo 18. Infracciones administrativas y su clasificación.
- Artículo 19. Sanciones.
- Artículo 20. Graduación de las sanciones.
- Artículo 21. Reincidencia.
- Artículo 22. Del procedimiento sancionador.
- Artículo 23. Competencia.
- Artículo 24. Infracciones.
- Artículo 25. Infracción administrativa o penal.

DISPOSICIONES FINALES



ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA, DEL ORDEN EN ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones en las cuales el Ayuntamiento ha de prestar, y el usuario ha de utilizar, el servicio de limpieza viaria y el servicio de residuos municipales y otros residuos, la gestión de los cuales corresponda a los entes locales.
2. Tienen la condición de usuarios del Servicio Municipal de Recogida de Residuos todos los vecinos y otras personas físicas con domicilio en Rafelbunyol y las personas físicas o jurídicas titulares de cualquier tipo de establecimiento profesional, comercial, industrial o de servicios ubicados en el término municipal.
3. Esta Ordenanza también tiene por objeto regular el buen uso de los espacios públicos, el respeto de unas mínimas reglas de convivencia y el establecimiento de unas medidas de protección de las zonas verdes, parques y jardines, mobiliario urbano, vías públicas..., apelando a una ejemplar colaboración ciudadana, con el fin de no perturbar la tranquilidad vecinal y viaria y conseguir las condiciones adecuadas de limpieza y ornato urbanos.

Artículo 2. Inspección y control.

1. El Ayuntamiento puede ejercer el control y la inspección de los elementos de limpieza correspondiente a los particulares, así como podrá realizar los trabajos de limpieza que, de acuerdo con la presente ordenanza, hayan de realizar directamente los ciudadanos, imputándoles el costo de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondiera y aquello que civilmente fuere exigible.
2. Los servicios municipales podrán realizar la limpieza de la vía pública o de los elementos estructurales y la carga, la retirada, el transporte y la eliminación de los materiales abandonados, siempre que sea necesario.
3. Al mismo tiempo tienen el derecho a denunciar las infracciones que tengan conocimiento, en materia de la vía pública. El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondiera.

Artículo 3.- Protección de los espacios públicos y de las vías públicas.

3.1.- Prohibiciones generales.

- a) Efectuar juegos que resulten molestos o peligrosos para los ciudadanos.
- b) Causar daños, destrozos, ensuciar o menoscabar en cualquier forma los edificios e instalaciones tanto públicos como privados, vallas, setos o paredes divisorias, rotondas, bancos, fuentes, estatuas, monumentos, papeleras, contenedores, farolas, postes de luz o de teléfonos, conducciones de agua y cualquier mobiliario urbano en general, así como cuantos bienes y servicios sean de interés público o privado, y en general infringir las normas de convivencia y comportamiento.



- c) Utilizar fuentes públicas para cualquier uso distinto al propio de abastecimiento de agua.
- d) Depositar bultos u objetos de cualquier tipo en calzadas o aceras que impidan la libre circulación por las mismas.
- e) Colocar en balcones, ventanas o en cualquier otro punto exterior de las casas, macetas, tiestos, u objetos que pueden representar peligro de caída sin que se hayan adoptado las correspondientes medidas de seguridad.
- f) Sacudir prendas y alfombras en la vía pública, así como regar plantas, verter agua desde las ventanas, balcones o terrazas.
- g) Depositar en la vía pública o en cualquier espacio público alimentos de cualquier clase para animales, excepto en aquellas zonas determinadas por las colonias felinas.
- h) Realizar pintadas, dibujos o cualquier actuación que implique ensuciar, alterar o modificar las paredes, fachadas, puertas, ventanas, o cualquier otro elemento de propiedad municipal o privada (contenedores, estatuas, monumentos...) El coste del servicio por su limpieza se imputará a quienes realicen las mismas y subsidiariamente, en caso de menores de edad, a quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan. Podrá realizarse con carácter accesorio, el decomiso y la destrucción en su caso, del material usado en la realización de pintadas, grafitis e inscripciones.
- i) Arrojar cualquier tipo de residuo a la vía pública, debiendo utilizarse las papeleras destinadas para tal fin.
- j) Arrojar cualquier tipo de residuo desde y sobre los vehículos ya sean en marcha o parados.
- k) Manipulación de papeleras y contenedores que los deterioren o que impidan que éstos cumplan con su función y el uso al que están destinados y en particular moverlos, volcarlos, pintarlos, arrancarlas, colocar en ellos pegatinas o carteles, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinados.
- l) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas.
- m) Introducir cualquier materia u objeto encendido o inflamables en papeleras o contenedores.
- n) Verter cualquier clase de agua sucia sobre la calzada, acera, alcorques y solares sin edificar.
- o) Verter los desagües de los aparatos de refrigeración o de cualquier otro tipo de maquinaria.
- p) Verter aguas o efectuar vertidos de residuos orgánicos o inorgánicos de cualquier clase y cualquier objeto o residuo que perturbe la limpieza o causen molestias a las personas o al tránsito de vehículos.
- q) Arrojar a la vía pública desde puertas, portales, ventanas, balcones, terrazas cualquier clase de residuos o cualquier objeto que pudiera causar daños o molestias a las personas o a las cosas.
- r) Realizar cualquier operación de limpieza que conlleve riesgo de arrojar agua u objetos a la vía o espacios públicos.
- s) Lavar o limpiar cualquier tipo de vehículo en las vías o espacios públicos o cualquier tipo de maquinaria.
- t) Reparaciones de vehículos (salvo las de emergencia), cambios de aceite o verter cualquier tipo de líquido procedente del vehículo.
- u) Abandonar vehículos en los términos que señale la ley.



v) Realizar la «cremá» de las fallas o las “hogueras de Sant Antoni” sin los elementos de aislamiento pertinentes que pudieran afectar al pavimento. Las medidas en su caso se determinarán, para cada caso concreto, por el Ayuntamiento de Rafelbunyol.

w) Aquellas otras no señaladas que vengan establecidas y tipificadas en disposiciones vigentes aplicables de naturaleza estatal, autonómica o local.

3.2.- Obligaciones generales de los particulares.

Las vías públicas deben utilizarse conforme a su uso común, general y normal.

a) Depositar los residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar en las papeleras instaladas para tal fin.

b) Limpieza de las calles de dominio particular, urbanizaciones cerradas, patios de luces, patios de manzanas y zonas comunes

c) Obligación de los propietarios de bajos comerciales, almacenes y similares de mantener sus cerramientos cuando no exista actividad en ellos, ya sea mediante persianas metálicas de tambor ciego, portones o cualquier otro tipo que impida el acceso a personas ajenas a la propiedad o la introducción de restos y basuras. Será obligación de los propietarios mantenerlos con la salubridad necesaria en todo momento. Se considerará falta grave no disponer de estos cerramientos, pudiendo el Ayuntamiento ejercer las acciones necesarias para la salubridad del recinto y el cerramiento siendo a cargo de los propietarios los gastos que se generen

d) Obligación de los propietarios de terrenos rústicos de mantenerlos limpios de escombros y de cualquier tipo de residuos o materias orgánicas, conservando en todo momento las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

e) Obligación de los que estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, aislados o en mercadillos, de mantener limpio el espacio en el que se desarrolla su actividad y sus proximidades durante el horario en el que la realicen y dejarlos en el mismo estado una vez finalizada.

f) La misma obligación se establece para las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos de restauración (sean fijos o no) y análogos, en cuanto a la superficie de vía o espacio que se ocupe con veladores, mesas y sillas o similares, así como la acera correspondiente a la longitud de la fachada, así como comercios en general, que están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada.

g) En el caso de carga y descarga de cualquier vehículo deberán realizarse de manera que se evite ensuciar las vías. En caso contrario, se procederá a limpiar las aceras y/o calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación. Están obligados a ello quienes conduzcan los vehículos y subsidiariamente los titulares del establecimiento o viviendas en que se haya realizado la carga y descarga.

h) En los acontecimientos culturales, deportivos, de entretenimiento, festivos, etc, celebrados en espacios públicos, la organización del evento deberá garantizar la correcta retirada y gestión de dichos residuos y reponer la situación alterada a su estado inicial. Pudiendo determinarse la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 4. Actuación administrativa.

1. En caso de no efectuar la limpieza, los particulares serán responsables por omisión ante la Administración municipal.



2. Corresponderá a la Administración municipal, a través de su concesión de limpieza viaria y recogida de RSU, la limpieza de la calzada, aceras paseos, zonas terrosas, sin perjuicio de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Artículo 5.- De la publicidad en la vía pública y de su reparto domiciliario.

a) Se prohíbe colocar carteles de cualquier tipo y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, y en general en el mobiliario urbano, con excepción de los rótulos en relación con el propio local comercial.

Igualmente se prohíbe el reparto manual de publicidad mediante su colocación en los parabrisas de los vehículos aparcados en la vía pública.

b) Se prohíbe ensuciar las vías y espacios públicos con actos de propaganda o cualquier otro tipo de actividad publicitaria, sancionándose cada actuación como hecho independiente, aunque sea objeto de la misma publicidad.

c) La publicidad se depositará en el interior de los buzones particulares o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a tal efecto, doblándolo de forma adecuada para que entre en la boca habitual de los buzones.

d) En ningún caso podrá dejarse la publicidad de forma indiscriminada en espacios distintos de los señalados en el apartado anterior ni introducirlos por debajo de las puertas, ni en las entradas, portales o zaguanes o zonas comunes de los inmuebles.

e) Las distribuidoras y los anunciantes deberán respetar la voluntad de los ciudadanos y de las comunidades de vecinos, manifestada en el sentido de no recibir en sus viviendas o buzones elementos publicitarios.

f) Se prohíbe repartir publicidad en horario de 22 horas a 9 horas.

g) El coste del servicio correspondiente a la limpieza de las vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en este artículo, así como de las infracciones y sanciones que corresponda imponer por su incumplimiento, serán responsables solidarias la empresa distribuidora y la anunciante o anunciantes.

h) Queda dispensada la propaganda electoral durante los periodos legalmente habilitados y con las condiciones que se establezcan en la Ley electoral y los elementos publicitarios entregados en huelgas, convocatorias o manifestaciones debidamente autorizadas, se regirán por su normativa y regulación específica. Tendrán la misma consideración, las asociaciones sin ánimo de lucro, ONG, s y organizaciones sindicales.

Artículo 5.1- No se entenderá como publicidad, a los efectos de la presente ordenanza.

a) Los rótulos, emblemas u otros elementos similares grafiados en los vehículos, que hagan referencia a la razón social de la empresa y/o a la actividad genérica que ejerce, siempre que la finalidad o sea exclusivamente publicitaria y se respeten las normas de tráfico, especialmente la permanencia de vehículos estacionados en la vía pública.

b) La efectuada por el Ayuntamiento para dar a conocer a los vecinos a través de la voz pública, noticias de interés general, bandos, actividades y servicios municipales)

c) La efectuada de acuerdo con la ley Orgánica del Régimen Electoral General, en periodos electorales y en consultas populares.



Artículo 5.2- Publicidad permitida.

1. Únicamente se permitirá la colocación de carteles, anuncios o pancartas en los lugares destinados para tal objeto, siempre que estén amparados por la preceptiva licencia.
2. La licencia para el uso de los elementos publicitarios llevará implícito la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que hubiesen sido utilizados y de retirarlos, dentro del período autorizado, los elementos publicitarios y los accesorios correspondientes.
3. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas, colocación de carteles, anuncios o pancartas, habrá de ser retirado por el responsable y por la empresa anunciadora. En caso de no proceder a la limpieza y retirada del material publicitario el Ayuntamiento subsidiariamente procederá a la limpieza con cargo a la persona responsable.

Artículo 6.- De la publicidad mediante el uso de vehículos.

1. Se prohíbe la realización de actividades publicitarias mediante el uso de vehículos. Comprende esta actividad la realización de mensajes publicitarios comerciales sonoros o mediante el situado de elementos de promoción y publicidad en vehículos, tanto estacionados como en marcha. Quedan integrados en este artículo los vehículos, caravanas o comitivas cuya finalidad esencial sea efectuar publicidad comercial.
2. Excepcionalmente podrá autorizarse por la Alcaldía este tipo de publicidad cuando sea una actividad esporádica que tenga por objeto la promoción o propaganda de actividades deportivas, culturales, sociales o recreativas de naturaleza temporal.
3. La autorización administrativa deberá concretar:
 - a) Identificación de la empresa publicitaria y de la empresa o actividad publicitada con indicación del nombre o razón social, CIF/NIF, dirección, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.
 - b) Modalidad de publicidad, período y horario de ejercicio, zona de actuación, vehículos a utilizar y elementos de soporte publicitario que se incorporen a tales efectos y niveles de uso.
4. En ningún caso podrá realizarse este tipo de publicidad, en el horario comprendido desde las 22 horas hasta las 9 horas.

Artículo 7.- Animales domésticos.

1. Las personas que paseen animales domésticos están obligadas a impedir que estos depositen sus defecaciones en las aceras, paseos, calzadas y en general en cualquier lugar no habilitado a tal efecto. Cuando ello no fuera posible, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada si quedan restos que atenten contra la higiene y estética del lugar y depositarlos en los contenedores o en su defecto en las papeleras instaladas en los espacios públicos. Quedan exentas las personas invidentes que sean titulares de perros guía.
2. Se prohíbe el abandono de cadáveres de cualquier animal sobre terrenos públicos o privados y su inhumación en terrenos de propiedad pública o privada.
3. Queda prohibida la limpieza y aseo de animales en espacios públicos.



Artículo 8.- Depósito de residuos urbanos.

El depósito de residuos sólidos urbanos en contenedores deberá ajustarse a las siguientes normas:

- a.- Deberá depositarse la bolsa en el interior del contenedor, correctamente cerrada, nunca a granel.
- b.- Una vez depositada deberá dejarse el contenedor bien cerrado.
- c.- Se prohíbe el depósito de residuos líquidos, salvo en los contenedores habilitados al efecto.
- d.- Sólo se depositarán residuos orgánicos o asimilables, quedando excluidos, líquidos, escombros, enseres o muebles, animales muertos u otros diferentes.
- e.- No se cambiarán de sitio los contenedores sin autorización municipal.

El depósito de enseres viejos y voluminosos se realizará del siguiente modo:

- a) Entrega de los mismos en el Ecoparque supramunicipal según las instrucciones que éste dé a los interesados.
- b) Depósito en la vía pública junto al contenedor más próximo todos los lunes de 22 a 08 horas, cuando el día se festivo se depositará al día siguiente.
- c) El depósito de envases ligeros deberá realizarse en los contenedores instalados al efecto, sin tapones ni líquido y siempre en el interior del contenedor.
- d) El depósito de papeles y cartones debe realizarse en los contenedores dispuestos al efecto, deberán depositarse siempre plegados procurando no obstruir el contenedor con grandes cartones ni dejarlos en el exterior.
- e) El depósito de aceites se realizará en contenedores para este uso exclusivo, situados en la vía pública e identificables por su color naranja.
- f) Queda prohibido, con carácter general, la eliminación de los aceites vegetales usados a través de la red de alcantarillado, así como cualquier tipo de residuo sólido o pastoso, mediante los desagües domiciliarios. El incumplimiento de esta prohibición llevará consigo la reparación, a costa del infractor, de los daños que hubiera podido ocasionar en los sistemas de evacuación y depuración de aguas residuales, con independencia de la sanción que corresponda.
- g) Se prohíbe el depósito de residuos que tengan la calificación de tóxicos o peligrosos o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, que se registrarán por la normativa que les sea de aplicación depositándose en la forma y lugar adecuados, debiendo sus poseedores gestionarlos por sí mismos.
- h) El depósito de medicamentos, radiografías, pilas, eléctricos y electrónicos que realizará mediante la entrega en los puntos de expedición o en los puntos habilitados al efecto.
- i) Se prohíbe el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el término municipal y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

Artículo 9. Ubicación y mantenimiento de los contenedores de RSU.

1. El tipo, la cantidad y el lugar de la ubicación de los contenedores homologados será fijado por el Ayuntamiento; se sancionará cualquier cambio de ubicación por parte de los usuarios no autorizados.
2. Cuando se trate de contenedores, y hayan quedado inutilizados por uso indebido de éste, como el verter materias encendidas, por explosión de material pirotécnico..., se imputarán los cargos correspondiente a los responsables.



3. Cuando se trate de elementos contenedores de propiedad privada, los servicios municipales podrán exigir su limpieza, reparación o renovación cuando, a juicio de los servicios de inspección correspondientes, no reúnan las condiciones de utilización adecuadas.

Artículo 10. Servicio de inspección de tóxicos y peligrosos.

1. Cuando los residuos, por su naturaleza y a juicio de los servicios de inspección municipal y de los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor que los entregue a un gestor autorizado.

2. No obstante, cuando el Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan tóxicos o peligrosos de acuerdo con los informes técnicos, o dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrá obligar al productor o poseedor de los residuos a que, previamente a su recogida, adopte las medidas oportunas necesarias para eliminar o reducir las mencionadas características.

3. Queda prohibida la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí, o de éstos con los residuos sólidos urbanos.

Artículo 11. Reservas especiales del espacio urbano.

1. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales del espacio urbano para la carga, descarga y el resto de operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida.

2. En las zonas con calles interiores donde no esté permitida la circulación rodada y por tanto no pueda pasar un vehículo de recogida de residuos sólidos urbanos por delante de los portales, las comunidades propietarias de las viviendas trasladarán, por sus propios medios, los residuos al punto más próximo al paso del camión recolector, de acuerdo con la que se establece en esta ordenanza.

3. En zonas de término municipal de Rafelbunyol donde exista gran dispersión en la vivienda, o, lo que es lo mismo, baja densidad de población, el Ayuntamiento dispondrá de puntos de recogida, con el número de contenedores suficientes. La disposición de los mismos responderá a criterios de equidad, como, por ejemplo, el coste de evacuación del residuo en función del peso recolectado, accesibilidad o cualquier otro que el Ayuntamiento considerase oportuno.

4. El Ayuntamiento establecerá la recogida de los residuos urbanos mediante el uso de contenedores fijos en la vía pública.

5. Se prohíbe estacionar los vehículos delante de la zona señalizada, así como en aquellos lugares que dificulten las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos. La Alcaldía sancionará aquellos que con su conducta impidan la prestación de servicio.

6. Se prohíbe mover o trasladar los contenedores de sus emplazamientos.

Artículo 12. Residuos industriales como consecuencia de actividades económicas.

Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.

1. El Ayuntamiento se hará cargo exclusivamente de los residuos provenientes de las industrias asimilables a urbanos, los cuales abonarán las tasas devengadas por la prestación del servicio.



Los residuos de competencia municipal deberán gestionarlos de la siguiente manera:

a) Los residuos de competencia municipal deberán ser gestionados de acuerdo con los métodos establecidos en el artículo 8 de la presente ordenanza.

2. Corresponderá a los industriales la gestión del resto de los residuos.

2.1 Se consideran residuos industriales especiales aquellos clasificados según la legislación vigente y aquellos que por sus características no estén clasificados como inertes o asimilables a los residuos sólidos urbanos y en general aquellos que presenten un alto riesgo para la salud humana y el medio ambiente.

3. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal deberán gestionarlos mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de la obligación de los productores de residuos comerciales no peligroso de cumplir con lo establecido en el artículo 20.3 de la ley 7/2022 de residuos contaminados para una economía circular.

En relación con el almacenamiento, la mezcla, el envasado y el etiquetado de residuos en el lugar de producción, el productor inicial u otro poseedor de residuos está obligado a disponer de una zona habilitada e identificada para el correcto almacenamiento de los residuos que reúna las condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.

En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames. Todo ello, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/2022. Sobre las obligaciones del productor inicial u otro poseedor relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos.

4. Los residuos industriales clasificados como residuos peligrosos se gestionarán a través de un gestor autorizado y cumplirán la legislación vigente.

5. Los elementos de carga, recogida y transporte para los residuos industriales de los particulares deberán de cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente respecto al transporte y circulación.

Artículo 13. Restos de poda.

1. Las empresas privadas dedicadas a labores de jardinería y mantenimiento como los responsables de las áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería. Estos no podrán abandonarse en la vía pública, solares, descampados, ni depositarlos en los contenedores municipales.

2. Los restos de poda producidos por los particulares habrán de trasladarlos y depositados por sus propios medios al centro de tratamiento Ecoparc.

Artículo 14. Transporte de materiales y mercancías.

1. Los propietarios de los vehículos que transporten tierras, escombros, materiales polvorientos, áridos, cartones, papeles o cualquier otra materia habrán de tomar las medidas pertinentes para cubrir los materiales en el trayecto, con la finalidad de evitar que caigan y ensucien la vía pública.

2. De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidariamente



los empresarios industriales y promotores de las obras que hubieran originado el transporte de los materiales y mercancías.

3. Antes de salir de las obras, se tendrá la precaución, cuando sea posible o cuando lo exija la inspección municipal, de limpiar los bajos y las ruedas de los vehículos, con la finalidad de no ensuciar la vía pública.

Artículo 15.- De los vehículos abandonados.

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en la normativa, el Ayuntamiento, por si o a través de un tercero, procederá a la retirada de los vehículos abandonados, siempre que, por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma situación u otras circunstancias puedan considerarse residuos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Los propietarios de los vehículos podrán realizar una cesión de los mismos al Ayuntamiento de Rafelbunyol aportando la documentación que se requiera. El Ayuntamiento realizará gratuitamente los trámites oportunos para su baja en la Jefatura Provincial de Tráfico, a excepción de aquellos que tuvieran cargas pendientes que legalmente lo impidan.

Se presumirá el abandono de un vehículo cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando transcurran más de 2 meses desde el que vehículo haya sido trasladado al Depósito Municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente. Si fuera posible identificar a su titular, se le efectuará requerimiento de retirada del vehículo en el plazo máximo de 15 días naturales, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a 1 mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano. Si fuera posible identificar a su titular, se le efectuará requerimiento de retirada del vehículo en el plazo máximo de 15 días naturales, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

c) Se excluyen de la consideración de abandono aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial conocido por el Ayuntamiento para que permanezca en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá adoptar las medidas pertinentes en orden al ornato público.

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos previsiblemente abandonados, sin que por ello se adquiera derecho alguno sobre aquellos o su valor.

En todo caso, los que aparezcan como titulares de los vehículos o sus restos abandonados deberán hacerse cargo de los gastos que pudieran ocasionarse.

Los vehículos que sean tramitados como abandono serán sancionados con arreglo a lo establecido en el artículo 108.3 C de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 16.- Mobiliario urbano de las zonas verdes.

1. El mobiliario urbano existente en los parques, jardines y zonas verdes, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos, como adornos



estatuas, etc., deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la infracción cometida. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares. A tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Bancos.

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pintura sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos, en sus juegos, depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

b) Juegos infantiles.

Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales a tal efecto establecidas, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la que se indica expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos en forma que exista peligro para sus usuarios o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

c) Papeleras y contenedores.

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras y contenedores, moverlos, volcarlos o arrancarlos, así como de hacer inscripciones en los mismos, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

d) Fuentes.

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

e) Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos.

En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre estos elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

f) Pipi canes.

Artículo 17. Residuos excluidos del servicio de recogida domiciliaria.

Están excluidos del servicio obligatorio de recogida a domicilio las categorías de residuos siguientes:

1. Detritos de hospitales, clínicas y centros asistenciales.



2. Los animales muertos.
3. Los muebles, enseres domésticos, trastos viejos y materiales residuales procedentes de reparaciones a los domicilios.
4. Los residuos procedentes de mercados.
5. Los materiales de escombros, ceniza y escoria producidos en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de basura.
6. Los escombros y la basura producida en mataderos, laboratorios, casernas, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos y privados.
7. Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios, independientemente de cuál sea su destino.
8. Los productos procedentes de la confiscación (productos perecederos).
9. Los restos de poda de árboles de grandes dimensiones.
10. Cualquier otro material residual que, en función de su contenido o forma de presentación puede calificarse como peligroso.
11. Neumáticos.
12. Residuos procedentes de procesos industriales.

TÍTULO SEGUNDO: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 18.- Infracciones Administrativas y su clasificación.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o de las prohibiciones contenidas en la presente ordenanza, tendrá la consideración de infracción administrativa y podrá ser sancionado por la Alcaldía o sus delegados en la forma que se regula en los artículos siguientes y en la cuantía establecida para cada infracción en el artículo catorce de la presente ordenanza.

Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves los dos años y las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 19.- Sanciones.

Las infracciones a las normas reguladas en la presente ordenanza se sancionarán, previa la tramitación del correspondiente expediente, con multa en la cuantía que para cada infracción se establece en la presente ordenanza y que se concretará durante la instrucción del procedimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente.



Las sanciones firmes impuestas en aplicación de esta ordenanza prescribirán en el plazo de 1 año, dos años y tres años según se trate de sanciones con ocasión de infracciones leves, graves o muy graves respectivamente.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 20.-Graduación de las sanciones:

El importe de las sanciones se graduará dentro de los límites establecidos atendiendo a:

- a) Peligro o perjuicio causado.
- b) Número de personas afectadas.
- c) Coste económico de la reparación o subsanación.
- d) Medios empleados.
- e) Arrepentimiento espontáneo.
- f) Alarma social generada
- g) Impacto ambiental de la conducta

Artículo 21.-Reincidencia

La reiteración o reincidencia en la comisión de una infracción facultará para imponer la sanción en su grado máximo dentro del límite máximo.

Se entenderá que existe reincidencia cuando se cometa una infracción de la misma calificación que motivó una sanción anterior, en el plazo de 180 días siguientes a la firmeza administrativa de la sanción impuesta.

Artículo 22.- Del procedimiento sancionador

La Legislación aplicable viene determinada por:

- La presente Ordenanza Municipal REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y DEL ORDEN EN ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS.
- Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos contaminados para una economía circular.
- Los artículos 14, 21 y 54 a 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Los artículos 21.1 n), 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Artículo 23.- Competencia.



Tal y como establece el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la alcaldía.

Artículo 24.-Infracciones

1. Serán leves aquellas infracciones que supongan:

- a) Tender ropa en la vía pública o en los balcones siendo visible desde aquella y siempre que cause perturbación al ornato público o perjudique a los vecinos salvo que no se disponga para ello de otro lugar en la vivienda. Antes de imponer la sanción que corresponda la Administración municipal requerirá al ciudadano para que retire la ropa.
- b) Sacudir alfombras u otros efectos sobre la vía pública, así como regar las plantas fuera del horario permitido.
- c) Lanzar o repartir folletos publicitarios, ensuciando la vía pública.
- d) Cambio de la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
- e) Limpiar vehículos de motor o ciclomotores en la vía pública.
- f) Dejar bultos u objetos en las aceras y calzadas que impidan la libre circulación por las mismas.
- g) Reparar vehículos de motor y ciclomotores en la vía pública.
- h) Jugar, manipular o bañarse en las fuentes públicas, así como jugar con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados en las calles o plazas o jardines.
- j) Colocar en los balcones, ventanas y otros puntos exteriores de las casas, macetas, tiestos u otros objetos que puedan representar peligro de caída, sin que se encuentre debidamente fijados y asegurados.
- k) Regar las plantas situadas en las vías públicas o en lugares que puedan molestar a los vecinos.
- l) Depositar en la vía pública alimentos de cualquier clase para animales.
- m) Verter aguas residuales, despojos, basuras, escombros o cualquier objeto que perturbe la limpieza o cause molestias.
- n) No evitar que los animales ensucien la vía pública con sus excrementos o no recogerlos adecuadamente.
- o) Se prohíbe estacionar los vehículos delante de la zona señalizada, así como en aquellos lugares que dificulten las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos.
- p) Realizar pintadas, dibujos o cualquier acción que suponga alterar o ensuciar las paredes, puertas, ventanas o cualquier otro elemento de propiedad municipal o privada sin autorización.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa desde 50 hasta 500 euros.

2. Se considerarán graves aquellas infracciones que supongan:

- a) Alterar el orden público por cualquier medio.



- b) Encender fuegos de cualquier tipo en espacios abiertos excepto en actos autorizados por el Ayuntamiento.
- c) Causar daños al arbolado, parterres, plantaciones, cultivos y Jardines, tanto públicos como privados.
- d) Causar destrozos, efectuar pintadas, ensuciar instalaciones públicas o infringir las normas de ornato.
- e) Utilizar las fuentes públicas para uso distinto que el propio abastecimiento de agua potable.
- f) Impedir la celebración de Fiestas, Procesiones o desfiles o causar molestias a sus asistentes.
- g) Abandonar muebles, enseres, electrodomésticos y trastos viejos, bolsas, envases o similares en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- h) Infringir cualquiera de las normas u obligaciones establecidas para la publicidad en la vía pública o su reparto domiciliario.
- i) Incumplir lo establecido en la presente Ordenanza respecto a la carga y descarga de vehículos.
- j) Infringir cualquiera de las normas establecidas para a publicidad en vehículos o remolques.
- k) Realizar pintadas, dibujos o cualquier acción que suponga alterar o ensuciar las paredes, puertas, ventanas o cualquier otro elemento de propiedad municipal o privada sin autorización. Esta sanción se aplicará para superficies superiores a 3 metros o daños graves sobre los elementos.
- l) Abandono de cadáveres de animales o su inhumación o incineración.
- m) Dañar los contenedores o papeleras o cualquier otro elemento del mobiliario urbano.
- n) No realizar los propietarios de los bajos comerciales, almacenes y similares el cerramiento cuando no exista actividad en ellos.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa desde 501 hasta 1.200 euros.

3. Se considerarán muy graves aquellas infracciones que supongan:

- a) Alterar el orden público por cualquier medio cuando tales actuaciones vayan acompañadas de perjuicios al mobiliario urbano o causen daños a propiedades y personas.
- b) Encender fuegos de cualquier tipo en espacios abiertos o disparar artificios pirotécnicos sin permiso cuando de tales actuaciones deriven daños en el mobiliario urbano, propiedades públicas y privadas, así como a las personas o en aquellos casos en que sea requerida la intervención de los servicios de extinción de incendios como consecuencia de estas actuaciones.
- c) No mantener en las debidas condiciones de higiene y ornato público solares particulares con grave perjuicio al interés público, así como no evitar su utilización como espacios de depósito de residuos.
- d) Realizar pintadas, dibujos o cualquier acción que suponga alterar o ensuciar las paredes, puertas, ventanas o cualquier otro elemento de propiedad municipal o privada sin autorización para superficies superiores a 6 metros o daños muy graves sobre los elementos.
- e) Dejar vehículos abandonados en la vía pública.
- f) La comisión de 3 faltas leves o 2 faltas graves en el plazo de un año.

Las sanciones por infracciones muy graves serán sancionadas con multa desde 1.201 hasta 3.000 euros.



Artículo 25.- Infracción administrativa o penal:

1. Cuando las conductas a que se refiere esta ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán las actuaciones practicadas al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda.
2. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Cláusula derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan a su articulado y en concreto la ordenanza reguladora del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria publicada en el BOPV núm. 35 de 10 de febrero de 2001.

SEGUNDA. - Queda facultada la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada ejecución, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

TERCERA. - La presente Ordenanza será de aplicación a todo el término municipal.

CUARTA. - La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para su general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

